



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 7 de junio de 2018

**Número 130**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 6: autos 104/15, 218/13, 148/17, 193/17,  
177/17 y 13/17 . . . . . 4  
Granada.—Número 7: autos 23/18 . . . . . 7
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 12: autos 838/13 . . . . . 7

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatorias de subvenciones (BDNS). . . . . 8  
Reglamento municipal . . . . . 9
- Aznalcázar: Reglamento municipal . . . . . 11
- Badolatosa: Convocatoria para la provisión de puestos en el  
mercadillo municipal. . . . . 16
- Bormujos: Presupuesto general ejercicio 2018. . . . . 17
- Burguillos: Avocación de competencias . . . . . 17
- Cazalla de la Sierra: Proyecto de actuación . . . . . 17
- Coria del Río: Adaptación parcial de las normas subsidiarias de  
planeamiento a la LOUA. . . . . 18
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 18
- Mairena del Alcor: Ordenanza fiscal . . . . . 18
- Los Molares: Ordenanza municipal . . . . . 18  
Ordenanzas fiscales. . . . . 24
- Los Palacios y Villafranca: Convenio urbanístico de gestión. . . . . 26
- La Puebla del Río: Proyecto de actuación . . . . . 27
- El Ronquillo: Expediente de modificación presupuestaria. . . . . 27

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas  
«Plan Écija»: Padrones fiscales. . . . . 27
- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de  
Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación . . . . . 28



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Sygenta España, S.A.  
Domicilio: C/. Ribera de Lora, 8-10, C.P. 41410 Madrid (Sevilla)  
Emplazamiento: Ctra. Carmona-Lora del Río km 0,5 Carmona.  
C.P.: 41410 Carmona (Sevilla)  
Finalidad de la instalación: Ampliación de Instalaciones.

#### Línea eléctrica:

Origen: Línea Matasano de Sub Carmona.  
Final: Línea Matasano de Sub Carmona.  
T.M. afectado: Carmona.  
Tipo: Mixta / acometida aérea.  
Longitud en km: 0,04 Sub/0,095 aéreo.  
Tensión en servicio en kV: 15(20).  
Conductores: RH5Z1 18/30 kV Al.

#### Centro de transformación:

Tipo: Interior prefabricado.  
Celdas: –  
Potencia: 630.  
Presupuesto en euros: 61.284,62.  
Referencia:  
R.A.T.: 113830.  
Exp.: 279228.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avenida de Grecia, s/n, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participación/todosdocumentos.html>.

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 3 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

4W-4123-P

#### Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.  
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.  
Emplazamiento: Polígono 1, parcela 56.  
Finalidad de la instalación: Reforma LAMT entre apoyos A530265 y A530267 para alimentar nueva lamt particular.

#### Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A530265.  
Final: Apoyo A530267.  
T.M. afectado: Badolatosa.  
Tipo: Aérea  
Longitud en km.: 0,110.  
Tensión en servicio: 25KV.  
Conductores: LA-56.  
Apoyos: Metálicos celosía.  
Aisladores: U40BS.

Presupuesto : 5311,44 euros.  
Referencia: R.A.T: 113796. Exp.: 278808.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n Planta Tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 8 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-611-P

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 104/2015 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20150001011

De: D<sup>a</sup>. LAURA LOPEZ CAMEL

Abogado: MARIA DEL PILAR VAZQUEZ GARCIA

Contra: TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL y ADMINISTRADOR CONCURSAL PEDRO LOPEZ LOPEZ

Abogado: PEDRO LOPEZ LOPEZ

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2015 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. LAURA LOPEZ CAMEL contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL y ADMINISTRADOR CONCURSAL PEDRO LOPEZ LOPEZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23/04/18 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

1. ESTIMO las demandas acumuladas presentadas por LAURA LÓPEZ CAMEL frente a la empresa TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la empresa TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. a que pague a LAURA LÓPEZ CAMEL la cantidad de 1.084,81 Euros.

3. CONDENO, además, a la empresa TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. a que pague a LAURA LÓPEZ CAMEL el 10% de interés anual en concepto de mora en relación con la deuda reclamada y reconocida, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. CONDENO, también, al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

5. CONDENO, igualmente, a la Administración Concursal de la empresa TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L. a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, con todos los efectos legales inherentes a los mismos.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma NO CABE RECURSO alguno, salvo lo dispuesto en el Art. 191-3, letra d), de la L.R.J.S. (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará “sólo sobre el defecto procesal invocado”.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación al demandado TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, M<sup>a</sup> de los Ángeles Pêche Rubio.

258W-3326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 218/2013 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20120007142

De: D. ALVARO MARTINEZ SOJO, RAFAEL EUSTORGIO QUINTERO GOMEZ, YOLANDA CASTELL RUIZ, EVA MARIA OTERINO MARTIN y ROSARIO CARO DE LA FE

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: SANTIAGO MONTAÑO SL, N IV 455 SL, TALLER CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES SL, HISPANIA BUSINESS CENTER SL, COMERCIALIZADORA ANDALUZA DE BIOFUELS SL, C-27 S.L. y FOGASA

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2013 J a instancia de la parte actora ALVARO MARTINEZ SOJO, RAFAEL EUSTORGIO QUINTERO GOMEZ, YOLANDA CASTELL RUIZ, EVA MARIA OTERINO MARTIN y ROSARIO CARO DE LA FE contra SANTIAGO MONTAÑO SL, N IV 455 SL, TALLER CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES SL, HISPANIA BUSINESS CENTER SL, COMERCIALIZADORA ANDALUZA DE BIOFUELS SL, C-27 S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 23/02/18 y DECRETO de fecha 22/03/18 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO parte en esta ejecución a ALVARO MARTINEZ SOJO, RAFAEL EUSTORGIO QUINTERO GOMEZ, YOLANDA CASTELL RUIZ, EVA MARIA OTERINO MARTIN y ROSARIO CARO DE LA FE, por la cuantía no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COMERCIALIZADORA ANDALUZA DE BIOFUELS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 148/2017 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20140005645

De: D/Dª. GUALBERTO CARI LOAYZA

Abogado: IGNACIO CARPINTERO ACUAVIVA

Contra: D/Dª. LIMPARSERVICIOS INTEGRALES SL

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 148/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. GUALBERTO CARI LOAYZA contra LIMPARSERVICIOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/11/17 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPARSERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2574

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 193/2017. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20150004255.

De: José Antonio Amodeo Rincón y Manuel Martínez Begines.

Abogado: Manuel Jacinto Amodeo Rincón.

Contra: Fersumar y Equipamiento, S.L., Ansón Obras y Servicios, S.L. y Ángel Pérez Orta.

Abogado: Manuel Valverde Muñoz.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2017 a instancia de la parte actora José Antonio Amodeo Rincón y Manuel Martínez Begines contra Fersumar y Equipamiento, S.L., Ansón Obras y Servicios, S.L. y Ángel Pérez Orta sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de marzo de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

1.—Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de José Antonio Amodeo Rincón y Manuel Martínez Begines, frente a Fersumar y Equipamiento, S.L., Anson Obras y Servicios, S.L., Ángel Pérez Orta.

2.—Archivar el presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Ángel Pérez Orta actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W- 2211

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 177/2017. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20170001836.

De: D. Santiago Serrano Sáenz.

Contra: Trancysa, AIG Europe Seguros, Emasa, Allianz Seguros y Allianz.

Abogado: Luis María Torregrosa Martín.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2017 a instancia de la parte actora Santiago Serrano Sáenz contra Trancysa, AIG Europe Seguros, Emasa, Allianz Seguros y Allianz sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Auto de fecha 10 de octubre de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*«Parte dispositiva.*

S.S.ª dispuso acceder a la prueba documental, solicitada por la parte demandada Allianz, S.A., en su escrito de fecha 9 de octubre de 2017, librándose los correspondientes oficios al INSS y a la Mutua Fremap, debiendo notificarse esta resolución a las partes. Notifíquese esta resolución a las partes.»

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Juan Pablo Álvarez Vargas, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Trancysa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2187

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 13/2017 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20150009874

De: D/Dª. MARIA ANGELES BASTERRA MINGORANCE

Abogado: MONICA LOZANO MARIA

Contra: D/Dª. ECOSOLAR DE ENERGIA ANDALUZA SL

Abogado:

## EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2017 a instancia de la parte actora Dª. MARIA ANGELES BASTERRA MINGORANCE contra ECOSOLAR DE ENERGIA ANDALUZA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 20/03/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al los ejecutado ECOSOLAR DE ENERGIA ANDALUZA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 24.379,95 € en concepto de principal, (desglosado de la siguiente manera: 3.056,13 €, correspondientes a indemnización, más 21.323,82 € correspondientes a salarios), más la cantidad de 3.656,99 € presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado ECOSOLAR DE ENERGIA ANDALUZA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-2434

## GRANADA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 23/2018 Negociado: L

N.I.G.: 1808744420180001363

De: D/D<sup>a</sup>. CONCEPCION CARRILLO MOLINERO

Abogado: ROCIO BURGOS MUÑOZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. IBESOL ENERGIA SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> RAFAELA ORDOÑEZ CORREA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 7 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2018 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. CONCEPCION CARRILLO MOLINERO contra IBESOL ENERGIA SL sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado AUTO de fecha 19 DE MARZO DE 2018 del tenor literal siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada IBESOL ENERGIA SL por la cantidad de 1.131'45 euros en concepto de principal, más la de 169'71 euros, calculadas para intereses y gastos.

Seguidamente se ha dictado Decreto en la misma fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

- Requerir a la ejecutada IBESOL ENERGIA SL, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Recabar información del Servicio de Indices en Madrid (CORPME), a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto librese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, averiguación patrimonial integral que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada, acordando con su resultado, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial: Banco Mare Nostrum, S.A., Caixabank, S.A., Caja Rural de Jaen, Barcelona y Madrid, Banco Popular Español, S.A., Targobank, S.A., Bankinter, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Cajasur Banco, S.A., debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir la cantidad de 1.131'45 euros de principal y 169'71 euros de intereses, a tal efecto librese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen, Saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Respecto a lo solicitado al 1.º y 2.º Otros digo, tener por hechas las manifestaciones a los efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ibesol Energía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada a 15 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rafaela Ordóñez Correa.

6W-4133

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109142C20130026684

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 838/2013. Negociado: I.

De: Víctor Camps, S.L.

Procuradora: María de los Ángeles Rotllan Casal.

Contra: Fagape. 1994, S.L.

En el presente procedimiento juicio verbal (2502) 838/2013 seguido a instancia de Víctor Camps, S.L., frente a Fagape 1994, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juicio verbal número 838/2013-1. Sentencia de 14 de mayo de 2014.

El Ilmo. Sr. Don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia no 12 de esta ciudad, ha pronunciado

En nombre del Rey la siguiente:

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 838/2013-1, en los que figuran las siguientes partes:

*Parte demandante:*

Don Víctor Camps, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María de los Ángeles Rotllán Casal y con la asistencia Letrada de don Agustín Ferrer Olaso.

*Parte demandada:*

Fagape 1994, S.L., en situación de rebeldía, a causa de su Incomparecencia.

Estimar la demanda y; en su consecuencia:

1. Condenar a Fagape 1994, Sociedad Limitada a abonar a Víctor Camps, Sociedad Limitada la suma principal de 2000 € (dos mil euros), así como los réditos devengados y que se devenguen, desde la fecha de vencimiento de las facturas reclamadas, conforme al art. 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, esto es, la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete (7) puntos porcentuales, debiendo tenerse en cuenta que dicho tipo de interés se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

2. Condenar a Fagape 1994, Sociedad Limitada a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma no cabe presentar recurso alguno, por aplicación de lo dispuesto en el art. 455.1 LEC, el cual dispone que son recurribles en apelación las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la Ley expresamente señale, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando ésta no supere los 3000 euros, circunstancia esta que concurre en el caso de autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a catorce de mayo de dos mil once.

Y encontrándose dicho demandado, Fagape 1994, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 15 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Domingo Dorado Picón.

2W-2998-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto del Acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 18 de mayo de 2018, por la que se convocan subvenciones en especie para sufragar parte del material escolar, dirigidas a familias de con menores escolarizados en CEIPS del Distrito Macarena (públicos o concertados) y/o que se encuentren empadronados en el Distrito Macarena en el curso 2018-2019.*

BDNS (Identif.): 402200.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Dirigido a familias, con menores en edad escolar, matriculados en el próximo curso 2018-2019 en algunos de los Colegios Públicos o concertados, ubicados en el Distrito Macarena, en la etapa de educación primaria y/o que se encuentren empadronados en el Distrito Macarena (caso de que el menor se encuentre empadronado en el Distrito Macarena, pero no esté escolarizado en un centro educativo público o concertado, en la etapa de educación primaria perteneciente al Distrito Macarena, ya que por Zona Educativa le corresponda otro Centro de Educación Primaria público o concertado perteneciente a otro Distrito).

Segundo. *Finalidad:*

Están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2018-2019, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del próximo curso escolar.

Tercero. *Bases reguladoras:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayto. Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 5.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Capitular Delegada del Distrito Macarena, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 2 de mayo de 2018), Clara Isabel Macías Morilla.

4W-4340

## SEVILLA

*Extracto del Acuerdo de fecha 1 de junio de 2018, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se convocan la concesión de subvenciones correspondiente al año 2018 a entidades, para el desarrollo de actuaciones de investigación, estudio y divulgación encaminadas a la recuperación de la «Memoria Democrática», a través del Área de Coordinación General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales.*

BDNS (Identif.): 402084.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Entidades, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el municipio de Sevilla con ámbito de actividad de ciudad y que estén formal y legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, y que no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS.

Segundo. *Finalidad:*

Realización de proyectos y actividades de investigación, estudio y divulgación que tengan por objeto la recuperación de la memoria histórica. En concreto las actuaciones que podrán llevarse a cabo serán las siguientes:

- a) Estudios sobre fuentes documentales y su publicación; informes y documentos; testimonios orales, materiales didácticos relacionados que divulguen la recuperación de la Memoria Democrática en la ciudad de Sevilla.
- b) Actuaciones conmemorativas o de homenaje de personas sevillanas y de acontecimientos relacionados con la represión, la resistencia y la construcción de la sociedad democrática ocurridos en Sevilla.
- c) Actuaciones de conservación y recuperación del patrimonio democrático, material e inmaterial: actividades destinadas a la creación de datos biográficos de testimonios, especialmente en soporte audiovisual, como a la localización y censo de lugares, monumentos, vestigios, nombres u otros documentos en la ciudad de Sevilla.
- d) Actuaciones de investigación dirigidas a la reconstrucción de hechos y procesos relacionados con la memoria democrática ocurridos en la ciudad de Sevilla.
- e) Actuaciones de difusión y formación que incluirá la organización de congresos, cursos, seminarios, jornadas y exposiciones relacionados con la recuperación de la Memoria Democrática de la ciudad de Sevilla.
- f) Estudios sobre el reconocimiento y puesta en valor de territorios y espacios geográficos vinculados a la Memoria Democrática en la ciudad de Sevilla.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005)

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 26.900,00 € pudiendo la presente convocatoria ser objeto de ampliación si concurren circunstancias que así lo aconsejen, hasta los 40.000,00 €, siendo posible una ampliación mayor si la disponibilidad presupuestaria lo permite.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

15 días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria.

Sevilla a 4 de junio de 2018.—El Coordinador General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales. P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por acuerdo de 9 de octubre de 2015, Juan Tomás de Aragón Jiménez.

4W-4327

## SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2018, acordó:

«Primero: Aprobar el acuerdo suscrito el día 11 de octubre de 2016, por el Coordinador General de Hacienda y Administración Pública y los representantes de las Secciones Sindicales de CCOO, UGT, SPPME-A, Coalición SAB-SEM y CSI-F, relativo al Reglamento de Segunda Actividad para Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo: Aprobar inicialmente el Reglamento de Segunda Actividad para Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con el siguiente tenor literal:

«Artículo 1. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de la Policía Local, regula la situación de Segunda Actividad por las causas recogidas en el artículo 29 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales y en el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, siendo las causas contempladas la disminución de las aptitudes psico-físicas para el desempeño de la función policial, el cumplimiento de la edad determinada para cada escala y el embarazo.

Artículo 2. La Segunda Actividad del personal funcionario perteneciente a la Policía Local de Sevilla se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y la vigente normativa estatal y autonómica.

Artículo 3.

1. El personal funcionario que pase a Segunda Actividad quedará hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía para el cumplimiento de funciones operativas, cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, siempre que sean imprevisibles y no periódicas y que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios.

2. Permanecerán en esta situación, excepto en el supuesto de embarazo, hasta el pase a jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido, para lo cual solicitará revisión de su situación por el Tribunal Médico constituido a tal efecto.

Artículo 4. La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad o, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponde al Alcalde o Alcaldesa mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 5. Una vez adoptada la resolución para el pase a la segunda actividad, se notificará al Servicio de Recursos Humanos, a la Junta de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla y al órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Antes de finalizar el año en curso, se anunciará los puestos susceptibles de ser ocupados por policías en situación de segunda actividad, al año siguiente.

Artículo 7. Los puestos de segunda actividad se asignarán en primer lugar, al personal funcionario que lo hubieran solicitado por disminución de las aptitudes psicofísicas y en segundo lugar por riguroso orden de edad.

Artículo 8. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, podrán ser ocupados directamente y provisionalmente por quienes los soliciten y hayan pasado por el Tribunal Médico y cuenten con la resolución a tal efecto.

Artículo 9. Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad, previa solicitud, podrán ser ocupados por movilidad dentro del propio Ayuntamiento de Sevilla y rigiéndose en su caso por lo previsto en el artículo 7.

Artículo 10.

1. El personal que se encuentre en la situación administrativa de segunda actividad en el Área de Seguridad, utilizará la uniformidad e insignias reglamentarias de las Policías Locales. No obstante, la Alcaldía podrá dispensar, en parte o totalmente, de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2. El personal que se encuentre en la situación administrativa de Segunda Actividad, y desarrolle dicha actividad en otros servicios municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de las Policías Locales.

3. El personal que se encuentre en situación de Segunda Actividad, no podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los cuerpos de policía local, con excepción de la causa por embarazo.

4. Así mismo no podrán solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad el personal funcionario de Policía Local que estén inmersos en Propuestas de Incapacidad Permanente o tengan reconocida una Incapacidad Permanente.

5. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementos, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

Artículo 11.

1. Los sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Sevilla serán informados de los procesos de pase a Segunda Actividad.

2. En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichos representantes sindicales.

Artículo 12.

1. Si no existieran puestos vacantes de Segunda Actividad, se procederá dentro de lo posible a la adaptación de su puesto de trabajo en el supuesto de que la causa sea disminución de la aptitud psicofísica o embarazo.

2. A fin de garantizar los derechos del personal funcionario en esta situación, la Mesa Sectorial de la Policía Local participará en esta negociación.

Artículo 13. El procedimiento de pase a situación de Segunda Actividad se iniciará de oficio o previa petición de la persona interesada.

Artículo 14. La evaluación de la disminución psico-física deberá ser dictaminada por el Tribunal Médico constituido a tal efecto, y compuesto por personal funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, con la Licenciatura en Medicina, tres titulares y sus tres suplentes a propuesta de la Corporación Municipal, la Junta de Personal Funcionario y el Comité de Empresa respectivamente.

Las funciones de Secretaría de dicho Tribunal corresponden al titular de la Secretaría de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los Tribunales serán convocados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Quienes soliciten pase a situación de Segunda Actividad, presentarán toda la documentación médica emitida por el Servicio Andaluz de Salud que estimen oportuna para que sea valorada por los miembros del Tribunal Médico, exclusivamente en el Registro del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Es necesario que los miembros del Tribunal conozcan las funciones y tareas tanto de los puestos que ocupan los/las funcionarios/as que soliciten pase a Segunda Actividad como las funciones y tareas de los puestos que se declaren como susceptibles de ser ocupados en Segunda Actividad.

Artículo 15. A petición de la persona interesada, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución. Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de Segunda Actividad.

Artículo 16. En el supuesto de pase a segunda actividad por cumplimiento de la edad determinada para cada escala, se iniciará de oficio y corresponderá al Ayuntamiento de Sevilla a través de la Concejalía de Seguridad Ciudadana. El Alcalde motivadamente podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha que cumplan la edad, cedan del cupo así fijado.

Cuando exista solicitud expresa por parte del personal funcionario, se podrá aplazar el pase a situación de segunda actividad por edad, siempre que medie informe médico favorable emitido según lo dispuesto en el artículo 14. Esta solicitud de prórroga se presentará 75 días naturales, antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

Artículo 17. En el supuesto de embarazo, el procedimiento se iniciará a instancia de la interesada, debiendo aportar certificado médico oficial que acredite tal circunstancia. Permanecerá en situación de Segunda Actividad hasta que finalice el embarazo.

Artículo 18. El plazo máximo de Resolución del procedimiento para el pase a Segunda Actividad será de un mes si es por razón de edad, 10 días naturales en el supuesto de embarazo, contados desde la fecha de su iniciación y 3 meses si la causa es la disminución de aptitudes psicofísicas, contados desde la fecha de su iniciación.

*Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por el órgano municipal competente, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

El expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto en la Unidad de Relaciones Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sito en la C/ Pajaritos número 14 planta baja, a los efectos de información pública durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sevilla a 6 de abril de 2018.—El Secretario General, P.D. El Jefe de la Unidad de Relaciones Sociales, José Antonio Amador Romero.

2W-2806

## AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de Régimen Interior de las instalaciones del Centro de Participación Activa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES

#### Capítulo I

##### *Del Centro de Participación Activa para Personas Mayores*

Artículo 1.—Los Centros de Participación Activa para Personas Mayores son Centros de Promoción del Bienestar de las Personas Mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a otros sectores de la población en el ámbito del envejecimiento activo.

Quedan fuera de su ámbito de actuación aquellos servicios de carácter especializado que necesiten de una atención particularizada.

El Centro de Participación Activa para personas mayores servirá como lugar de encuentro en el que se desarrollarán distintos tipos de actividades. Este Centro depende de la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar.

#### Capítulo II

##### *De las personas socios y usuarios*

Artículo 2.—1. Tienen derecho a ser usuarios y obtener la condición de socios/as de este Centro todas las personas mayores de 60 años.

2. Tienen derecho también a obtener la condición de persona usuaria del Centro de Participación Activa siempre que tengan vecindad administrativa en Andalucía:

a) El o la Cónyuge de la persona socia, así como la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía.

b) Aquellas personas solicitantes que sean mayor de 55 años, debiendo adjuntarse a la solicitud cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición.

3. Para adquirir la condición de persona socia del Centro de Participación Activa, quienes lo soliciten deberán tener su domicilio en el municipio.

La condición de socio/usuario será reconocida por la Junta de Gobierno y supervisada por la Entidad Titular.

Contra los acuerdos denegatorios de la condición de socios/usuarios podrán los solicitantes formular reclamación ante el Área de la Entidad Titular de la que dependa el Centro, quien resolverá con carácter definitivo.

Todo socio/a podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja. La pérdida de la condición de socio/a por renuncia del interesado se hará efectiva al mes de sus presentación. Las bajas también se podrán producir como consecuencia de la aplicación del Régimen disciplinario previsto en este reglamento.

Las solicitudes, conforme al modelo normalizado que, en cada momento se prevea por la Concejalía de Asuntos Sociales, debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán ir acompañadas por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o documento de identificación personal en caso de solicitantes extranjeros.
- Fotocopia del Libro de Familia para los casos del cónyuge con menos de 60 años.
- En el caso de pareja de hecho, el certificado de inscripción correspondiente.
- Certificado de empadronamiento.
- Dos fotografías tamaño carnet.

Asimismo la Concejalía de Asuntos Sociales podrá requerir, para mejor resolver, otra documentación que acredite en su caso la concurrencia de circunstancias excepcionales en el solicitante.

Las solicitudes se recogerán en el Registro General del Ayuntamiento de Aznalcázar. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.—Podrán tener acceso a las instalaciones del centro, además de los socios y del personal del Centro:

a) Aquellas personas que por sus circunstancias personales, sociales y familiares así lo aconseje y se autorice por la Junta de Gobierno, bajo la supervisión de la Entidad Titular.

b) Asimismo tendrán acceso aquellas personas que estén colaborando en la consecución de los programas y actividades que se estén realizando en el Centro.

c) Los invitados a participar en los actos comunitarios del Centro, ofertados desde el mismo.

Artículo 4.—Los fines del Centro de Participación Activa para Personas Mayores son:

- a) Propiciar las relaciones humanas entre las personas de más edad contribuyendo a la prevención del aislamiento entre personas mayores.
- b) Propulsar la realización de actividades con otros grupos e instituciones, llevando a cabo acciones de intercambio y ayuda mutua.
- c) Estimular y promover todo tipo de actividades de animación sociocultural.
- d) Vertebrar el colectivo de personas mayores y potenciar la conciencia ciudadana de este sector de la sociedad estimulando las acciones solidarias respecto a ellos mismos y a las restantes edades, luchando contra cualquier forma de discriminación o marginación.

### Capítulo III

#### *De las Actividades del Centro*

Artículo 5.—1. En el Centro de Participación Activa para Personas Mayores existirán actividades para ocupar el ocio y tiempo libre, estimular la participación, promover la cultura y aquellas que además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional.

2. En el Centro existirá un programa anual de actividades elaboradas por la Dirección del Centro y la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar, que será propuesto para su aprobación a la Asamblea General durante el primer trimestre del año.

En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del Centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de socios/as conforme su disponibilidad presupuestaria.

3. La Junta de Gobierno conocerá las preferencias de los/las socios/as previamente a la elaboración del programa anual de actividades, mediante sondeos, encuestas u otros medios que estime oportuno.

Artículo 6.—1. Se promoverán actividades que fomenten la colaboración y coordinación del Centro y de sus socios/as con los Servicios Sociales Comunitarios, asociaciones y otras entidades del municipio. En este sentido, un Vocal de la Junta de Gobierno se encargará de recabar información sobre las distintas actividades que se desarrollan en su entorno para trasladarlas a los/las socios/as.

2. Al principio de cada trimestre la Junta de Gobierno expondrá en el tablón de anuncios del Centro, las actividades a desarrollar durante el citado periodo, para la debida información de los/las socios/as.

3. Al final del año, la Junta de Gobierno redactará la Memoria Anual de actividades que se presentará para su conocimiento, dentro del primer trimestre del año siguiente, a la Asamblea General de Socios/as y a la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar.

### Capítulo IV

#### *Derechos y Deberes*

Artículo 7.—Serán derechos de los/las socios/as del Centro:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro, respetando las normas previstas en este Estatuto.
- b) Participar en las actividades que se organicen, y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- d) Elevar por escrito o verbalmente a la Junta de Gobierno o a la Entidad titular del Centro propuestas de mejora de servicios y actividades, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes, a las que se les dará respuesta debidamente.
- e) Participar como elector y/o elegible en los procesos electorales del Centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g) Participar en los programas del Centro dirigidos a fomentar la solidaridad a través del voluntariado y de los grupos de autoayuda y convivencia.
- h) Consultar el Libro de Actas y demás documentación que obre en la Secretaría de la Junta de Gobierno, a excepción de los datos personales relativos a los/las socios/as, previa solicitud formalizada a la Junta de Gobierno donde conste nombre y apellidos, DNI, número de socio y motivo.
- i) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.
- j) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio/a en el ámbito del Centro.
- k) Cualquier otro atribuido por la legislación vigente.

Artículo 8.—Serán deberes de los/las socios/as del Centro:

- a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del Centro.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- c) Conocer y cumplir las disposiciones que les son aplicables de este Estatuto y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- d) Seguir las instrucciones que, en desarrollo de ambas normas, acuerde la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Entidad titular del Centro.
- e) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Entidad titular las anomalías e irregularidades que se observen en el uso de las instalaciones y servicios por parte de los socios/usuarios, en el funcionamiento del Centro.
- f) Abonar puntualmente el importe de los servicios sujetos a retribución.
- g) Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionen con ellos.
- h) Renovar el carné o acreditación en el periodo estipulado. Transcurridos tres meses desde la caducidad del carné o acreditación sin haber iniciado su renovación, se entenderá como renuncia a la condición de socio/a, causando baja automática en el centro. Pasado este plazo la renovación tendrá el carácter de nuevo ingreso con pérdida de la antigüedad correspondiente.

El incumplimiento de los deberes regulados en el número anterior podrá dar lugar, en los términos previstos en este Estatuto y previa audiencia del interesado, a la pérdida, temporal o definitiva, de la condición de socio/a.

Artículo 9.—Corresponde a la Dirección del Centro de Participación Activa el establecimiento del horario obligatorio de apertura y cierre, en coordinación con la Junta de Gobierno. Asimismo la fijación del calendario de cierre por festivos y vacaciones.

Excepcionalmente, el Centro podrá permanecer abierto más temprano o más tarde del horario habitual si así lo requiere la celebración de una actividad sociocultural, pero siempre con la autorización del órgano competente y en todo caso de la Concejalía de Asuntos Sociales.

## Capítulo V

*Órganos de Participación y Representación*

Artículo 10.—Serán órganos de participación representación en el Centro de Participación Activa para Personas Mayores: la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

Sección Primera: *De la Asamblea General.*

Artículo 11.—1. La Asamblea General estará formada por los socios/usuarios del Centro, reunidos en calidad de tal Asamblea, con derecho a voz y voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los profesionales relacionados con la Tercera Edad dependientes de la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar u otras instituciones, previa solicitud y autorización de la Junta de Gobierno.

3. La Asamblea General podrá reunirse en sesión Constitutiva, en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 12.—La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, necesariamente dentro del primer trimestre natural, para la revisión y aprobación de la gestión realizada por la Junta de Participación y Gobierno.

La convocatoria de la Asamblea ordinaria se realizará por el/la Presidente/a del Órgano Ejecutivo, a propuesta del mismo, con una antelación mínima de 3 días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro, indicándose lugar, día y hora de la reunión, adjuntándose además el Orden del Día de la misma, que contendrá como mínimo:

- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se ha convocado la Asamblea.
- c) Ruegos y preguntas.

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias contendrán como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se ha convocado la Asamblea.

Cuando no exista Junta de Participación y de Gobierno o alguien que actúe como Presidente/a, la convocatoria la realizará el profesional responsable.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, y en segunda, de no existir «quórum» suficiente, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se levantará acta en la que figuren el número de asistentes, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 13.—La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, y siempre que lo solicite:

- a) Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y Gobierno.
- b) El 15% de las personas socias y usuarias del Centro.
- c) El Ayuntamiento de Aznalcázar, a través del Centro de Servicios Sociales del municipio.

La convocatoria en sesión extraordinaria se realizará por el/la presidente/a, con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 14.—1. La Asamblea General está presidida por e/l la Presidente/a de la Junta de Participación y de Gobierno o, en su defecto, por e/l la Vicepresidenta.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

2. Corresponde al Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea, en la que se harán constar el lugar, fecha de celebración, número de asistentes, desarrollo del orden del día, intervenciones en las que se haya pedido expresa constancia en Acta, resultado de las votaciones y acuerdos tomados.

3. El Acta será leída y aprobada en la siguiente reunión celebrada por la Asamblea, firmándola el/la Presidente/a, al menos dos asistentes y el/la Secretario/a. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 15.—Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que este Reglamento establezca mayoría distinta.

Artículo 16.—Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los proyectos de actividades a realizar en el Centro.
- b) Fijar las líneas generales de actuación de la Junta de Participación y de Gobierno, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.
- c) Crear las comisiones de Trabajo, que se consideren convenientes, designando al coordinador/a responsable de cada una de ellas.
- d) Aprobar, si procede, la Memoria de Gestión presentada por la Junta de Participación de Gobierno.
- e) Elegir la Junta de Participación y de Gobierno.
- f) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes la revocación de los cargos de la Junta de Gobierno, de mediar causa que lo justifique y se haya hecho constar como punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.
- g) Aprobar el proyecto de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior a propuesta de la Junta de Participación y de Gobierno cuyo texto debe exponerse en el tablón de anuncios del Centro con la misma anterioridad exigida para la convocatoria de la Asamblea. La modificación del Reglamento de Régimen Interior no entrará en vigor hasta su ratificación por el Excmo. Ayuntamiento en pleno.

h) Cualquier otra cosa que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Sección Segunda: *De la Junta de Participación y de Gobierno.*

Artículo 17.—1. La Junta de Participación y Gobierno es el órgano de representación de los/las socios/as y usuarios/as del centro, e interlocutor y colaborador con la Dirección del centro en la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

2. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y cuatro o más Vocales según el número de socios/usuarios. Podrán integrarse además un miembro nombrado al efecto por la Concejalía de Asuntos Sociales.

3. Los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno serán elegidos de entre los/as socios/as de la Asamblea General, en votación libre y secreta, por mayoría de los asistentes.

4. Los/as candidatos/as se presentarán en listas abiertas en el Centro, como mínimo 10 días antes de la celebración de la Asamblea.

5. La duración del mandato será de cuatro años. La Presidencia de la Junta no podrá ser ejercida por una misma persona más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 18.—1. La Junta de Participación y de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria de forma trimestral, quedando válidamente constituida cuando concurran a la sesión la mitad más uno de los componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo el voto del/la Presidente/a los empates que pudieran producirse.

2. En sesión extraordinaria la Junta se reunirá cuantas veces se requiera por decisión del/la Presidenta, por decisión escrita de la mitad de sus miembros, o por petición escrita del Ayuntamiento de Aznalcázar, a través de la Dirección del Centro.

3. Será convocada por e/la Presidenta, o bien por este/a a propuesta de la mitad de sus integrantes, o, en casos excepcionales, por la Dirección del Centro. Las convocatorias se insertarán en el tablón de anuncios del Centro con cuatro días de antelación, señalándose fecha, hora, lugar de la reunión y el Orden del Día.

4. Se redactará Acta de la sesión, firmada por los asistentes a la misma, donde se recogerá el contenido de los debates, acuerdos y demás incidencias habidas.

Artículo 19.—Serán funciones de la Junta de Participación y de Gobierno:

Procurar el buen funcionamiento del Centro, de acuerdo con el Reglamento, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de representación y las directrices del Área de Asuntos Sociales.

Confeccionar y proponer a la Asamblea los proyectos de programas de actividades, en coordinación con la Dirección del Centro, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento una vez que sean aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Aznalcázar.

Elaborar la memoria de gestión que se someterá a la Asamblea General.

Promover la constitución de las Comisiones de Trabajo para la organización y desarrollo de actividades.

Velar por que exista la máxima armonía entre los/as usuarios/as evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia.

Amonestar por escrito a los/as usuarios/as que incurran en falta leve.

Proponer al Ayuntamiento de Aznalcázar, por medio del Área de Asuntos Sociales, la imposición de sanciones a los/as usuarios/as por la comisión de faltas graves y muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en este Reglamento.

Elaborar, en coordinación con la Dirección del Centro, el anteproyecto de modificación de las normas de régimen interno, de acuerdo con este Reglamento, para su aprobación como proyecto por la Asamblea General y su posterior remisión al Área de Asuntos Sociales.

Estimular la solidaridad entre los/as usuarios/as fomentando actuaciones conjuntas en beneficio de la zona, en especial de la población de Tercera Edad.

Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos emanados de los órganos de participación, así como de los actos provenientes de la Administración.

Cualquier otra que pudiera atribuírsele en lo sucesivo.

Sección tercera: *Del Presidente/a.*

Artículo 20.—El/la Presidente/a, lo será de la Asamblea General y de la Junta de Participación y Gobierno y se elegirá conforme a las disposiciones del Título IV (Del Régimen Electoral) del Decreto 72/2012.

Corresponde al Presidente/a de la Junta de Participación y de Gobierno:

- a) Presidir, coordinar y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.
- d) Recibir las informaciones relacionadas con el Centro para su posterior comunicación a la Junta de Gobierno y los/as socios/as.
- e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y Gobierno.
- f) Dirimir los empates mediante su voto de calidad.
- g) Visar las actas y certificaciones de la Junta de participación y de Gobierno.
- h) Comunicar a la Dirección los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 21.—El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones del Presidente/a en su ausencia y aquellas otras que la Junta de Participación y de Gobierno le encomiende.

Sección Cuarta: *Del/a Secretario/a.*

Artículo 22.—Son funciones de/l la Secretario/a de la Junta de Participación y de Gobierno:

- a) Redactar los documentos elaborados por la Junta, así como las Ordenes del Día de las sesiones de los órganos de participación.
- b) Levantar acta de las distintas sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) Custodiar bajo su responsabilidad los documentos que le competan.
- d) Publicar en el tablón de anuncios las convocatorias de las sesiones de los órganos de participación y un ejemplar de las actas levantadas.
- e) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

Sección Quinta: *De las Comisiones de Trabajo.*

Artículo 23.—1. Las Comisiones de Trabajo, que tendrán carácter facultativo, estarán compuestas por al menos 2 socios/as y un máximo de ocho elegidos/as por la Junta de Participación y de Gobierno entre los que se ofrezcan, actuando bajo la dirección del/a coordinador/a nombrado por la Asamblea General.

2. Las Comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante y de propuesta. Serán de índole recreativa, cultural o social, principalmente.
3. Cada socio/a podrá formar parte de una sola Comisión, pudiendo no obstante, colaborar en las restantes.
4. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los profesionales relacionados con la Tercera Edad dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar u otras instituciones, previa solicitud y autorización de la Junta de Participación y de Gobierno.
5. Deberá constituirse necesariamente una Comisión de Acogida, con la finalidad de facilitar la integración de las personas socias y usuarias en el centro y una Comisión de Igualdad que permita coordinar las acciones que sean necesarias para la implantación transversal de la perspectiva de género en la planificación de programas.

#### Capítulo VI

##### *Del Registro y Acreditación de los/as Usuarios/as y Socios/as*

Artículo 24.—1. El Centro dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y un Fichero en el que figuren los datos de los mismos.

2. En el Orden del Día de las reuniones ordinarias de la Junta de Participación y de Gobierno se incluirá un apartado sobre altas y bajas, con el objeto de que el Libro de Registro de Socios/as y el Fichero esté siempre actualizado.

3. La Junta de Participación y de Gobierno remitirá mensualmente, al director/a del Centro la relación de las Altas y Bajas de Socios/as producidas en el Centro.

Artículo 25.—1. A cada socio/a se le facilitará un carné o acreditación que será renovado cada cuatro años y que será firmado por el Presidente de la Junta de Participación y de Gobierno. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, la firma la llevará a cabo el Vicepresidente.

2. Los socios/as deberán presentar el carné cuando les sea requerido por los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno, la Dirección o el personal que esté autorizado para ello.

Artículo 26.—1. Corresponde al Secretario/a de la Junta de Participación y de Gobierno llevar al día el Libro de Registro de socios/as y los ficheros donde figuren los datos personales de éstos, guardando la debida confidencialidad al respecto.

2. Los/as usuarios/as deberán poner en conocimiento del Secretario/a cualesquiera variaciones y/o modificaciones que se produzcan en los datos que se recogen en el Libro de Registro de Socios/as, asimismo tienen derecho de acceso permanente a sus propios datos y a ejercer el derecho de rectificarlos en su caso.

Artículo 27.—A los/as usuarios/as del Centro se les facilitará un documento acreditativo de su condición, cuya expedición será gratuita.

Corresponde a la Concejalía de Asuntos Sociales la concesión de estos documentos a petición del usuario/a.

Artículo 28.—En el Libro de Registro de socios/as se inscribirán igualmente las resoluciones sancionadoras y demás decisiones que les afecten.

#### Capítulo VII

##### *Dirección de los Centros Municipales de Participación Activa para Personas Mayores*

Artículo 29.—Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Concejalía de Asuntos Sociales, el/la directora/a del Centro de Participación Activa para Personas Mayores tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar ante los órganos representativos de los socios del Centro y ante las instituciones de la localidad.

b) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y cooperar con el Órgano Ejecutivo en la buena marcha del Centro.

c) Prestar apoyo y asesoramiento a los órganos de participación por medio de los recursos personales y técnicos que dependen de los mismos.

d) Convocar a las Asamblea del Centro cuando no exista Junta de Participación y de Gobierno o por no actuación de la misma, así como recibir las candidaturas que presenten para la elección del mencionado Órgano.

e) Impulsar, organizar y coordinar las actividades en orden a la consecución de los fines del Centro.

f) Desempeñar la Jefatura del Centro.

g) Supervisar el libro de registro del Centro.

h) Establecer el horario obligatorio de apertura y cierre del Centro, en los términos del Artículo 9.

i) Supervisar las actividades, viajes, excursiones, etc., que se realicen desde el Centro, ostentando las facultades que procedan en cuanto a la colocación de los asistentes en los locales donde se realicen o en autobuses u otros medios de transporte que se utilicen. Las normas de organización de estas actividades o viajes se dictarán mediante circular del/a Director/a del Centro, previa consulta en su caso con el/la Presidente/a o los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno y serán de obligado cumplimiento para los asistentes.

j) Cualquier otra que le fuese encomendada por la Concejalía de Asuntos Sociales en relación a las necesidades del Centro.

Artículo 30.—El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Asuntos Sociales, podrá destinar profesionales especializados en Tercera Edad para colaborar en la realización de actividades y posibilitar su funcionamiento. Estos profesionales estarán en dependencia directa del Director del Centro.

#### Capítulo VIII

##### *Del Régimen Económico-Financiero*

Artículo 31.—El Ayuntamiento de Aznalcázar, en cuanto titular del Centro Municipal de Participación Activa para Personas Mayores asume los costes de funcionamiento y conservación del mismo.

Artículo 32.—El Ayuntamiento recabará la obtención de cualquier subvención o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones Públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad o para las obras de mantenimiento o reforma que fueran necesarias.

Capítulo IX  
*De las faltas y sanciones*

Artículo 33.—Se consideran faltas leves:

- a) Las actitudes incorrectas en el trato o desconsideradas hacia los/as usuarios/as, asistentes o personal laboral del Centro.
- b) El descuido o negligencia, no imputable a la edad o a la enfermedad, en el uso de las instalaciones y recursos materiales del Centro.

Artículo 34.—Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) Faltar gravemente a las personas, ya sean usuarios/as, asistentes o personal laboral del Centro.
- c) Sustraer bienes del Centro o de otras personas.
- d) La alteración reiterada de la convivencia en el Centro o en actividades socioculturales.
- e) La organización de juegos con finalidad lucrativa.
- f) Las actitudes indecorosas.

Artículo 35.—Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La agresión física a las personas, ya sean usuarias, asistentes o personal laboral del Centro.
- c) La comisión de hurtos que afecten gravemente a la persona perjudicada.
- d) El estado de embriaguez habitual y la provocación de riñas y peleas con violencia física.
- e) La comisión de graves daños a las instalaciones y recursos materiales del Centro.
- f) Sacar objetos que pueden tener fines de agresión. En este sentido, queda prohibida la entrada en el Centro con este tipo de objetos.

Artículo 36.—Será competente para la imposición de sanciones y la creación y el otorgamiento de premios, la Junta de participación y de Gobierno.

Artículo 37.—La imposición de sanciones requerirá la apertura de expediente informativo a instancia de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 38.—Para la imposición de sanciones, con carácter previo, se deberá oír al usuario/a a quien se pretenda sancionar, otorgándole la posibilidad de recurso ante el mismo órgano que le impuso la sanción.

Artículo 39.—Las sanciones en caso de falta leve serán:

Amonestación por escrito de la Junta de Participación y de Gobierno, sin necesidad de trasladar el expediente a la Entidad Titular.

Artículo 40.—Las sanciones de falta grave serán:

Expulsión temporal del Centro, por un periodo de dos a seis meses.

Artículo 41.—Las sanciones en caso de falta muy grave serán:

- a) Expulsión de 6 meses a 2 años del Centro.
- b) Expulsión definitiva en caso de reincidencia en falta muy grave.

*Disposición adicional primera:*

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial en materia de Servicios Sociales y Mayores.

Para la modificación de este Reglamento de Régimen Interior se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación y será sometido a los mismos órganos municipales.

El expediente de modificación puede ser a propuesta del Alcalde/sa y de la Concejalía de Asuntos Sociales.

*Disposición final:*

El presente Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Participación Activa para Personas Mayores entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva por el Pleno Municipal y una vez publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Aznalcázar a 22 de mayo de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

4W-3978

BADOLATOSA

Convocatoria para la adjudicación de puestos y autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Badolatosa.

Esta Alcaldía mediante resolución número 92 de fecha 18 de mayo de 2018 y de conformidad con la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Badolatosa, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Convocar la adjudicación de los puestos del mercadillo municipal mediante procedimiento de concurrencia competitiva, abriendo un plazo de solicitud de un mes a partir de la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

Segundo.—Los solicitantes presentan sus solicitudes en el registro municipal o a través de ventanilla única conforme al modelo publicado en anexo de la Ordenanza, y presentarán los documentos recogidos en el art. 14, siguiéndose los criterios de valoración establecidos en el art. 15 de la citada ordenanza.

Tercero.—Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en Badolatosa se concederán por resolución de Alcaldía en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, creándose una lista de espera para cubrir las posibles vacantes hasta nueva convocatoria de conformidad con el art. 16 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Badolatosa.

Badolatosa a 21 de mayo de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

4W-3910

---

#### BORMUJOS

Don Francisco M. Molina Haro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Plenaria, el día 29 de mayo de 2018 el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2018, con sus Bases de ejecución y documentos Anexos, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo antes citado.

El expediente se podrá examinar en la intervención municipal del ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/78.F4.2Presupuestos-Generales-con-descripcion-de-las-principales-partidas-presupuestarias-e-informacion-trimestral-actualizada-sobre-su-estado-de-ejecucion/>

En Bormujos, 30 de mayo de 2018.—El Alcalde Presidente, Francisco M. Molina Haro.

25W-4223

---

#### BURGUILLOS

Visto el expediente que se tramita en relación con la contratación del servicio de asistencia jurídica y judicial y resultando:

Mediante decreto de 30 de junio de 2015 se delegaron por esta Alcaldía determinadas competencias en la Junta de Gobierno Local, entre otras la correspondiente a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de gastos competencia de la Alcaldía cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente.

Esta delegación puede ser avocada para un acto concreto e individualizado sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

Conforme al art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Debiendo tramitarse a la mayor celeridad posible este procedimiento de contratación, debido a que ha concluido el plazo de duración de los contratos que anteriormente tenía suscritos el Ayuntamiento para este servicio, y para agilizar el procedimiento sin tener que someter esta cuestión, a la consideración de la Junta de Gobierno, para cada paso que requiera la decisión del órgano de contratación, se considera conveniente avocar para este tipo de actuaciones la competencia para realizar los actos de negociación del contrato igual que se ha hecho en ocasiones anteriores.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que a esta Alcaldía confieren las disposiciones legales vigentes he resuelto:

Primero.—Avocar la facultad de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de gastos competencia de la Alcaldía cuando supere el límite establecido para la contratación de contratos menores establecida en la legislación vigente, para los actos administrativos integrantes del procedimiento de contratación, en el procedimiento de contratación del servicio de asistencia jurídica y judicial y trámites sucesivos, salvo la adjudicación.

Segundo.—Dar cuenta a la Junta de Gobierno y al Pleno a los efectos correspondientes.

En Burguillos a 23 de mayo de 2018.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

34W-3961

---

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Fernando José Cano Recio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 23 de Febrero de 2018, se acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por don Ignacio Rafael Cubero Romero, para la actividad denominada Casa Rural en el emplazamiento situado en Finca «El Bonito» de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que toda persona y/o propietarios de terrenos interesados en el ámbito del proyecto puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento, en los días hábiles.

En Cazalla de la Sierra a 19 de marzo de 2018.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

2W-2797-P

## CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo adoptado sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2018, se aprobó inicialmente el nuevo documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Coria del Río a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), promovido a iniciativa municipal y redactado por el Arquitecto, don Enrique Javier Zamora Rodrigo, perteneciente al Servicio de Asistencia Urbanística de la Diputación Provincial de Sevilla.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/08, de 22 de enero, el documento de Adaptación, junto con presente anuncio de sometimiento a información pública y los actos de tramitación relevantes para su aprobación quedarán expuestos al público durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento: <http://transparencia.coriadelrio.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicialmemorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00019/>, y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Asimismo, el presente anuncio se expondrá en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, quedando el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento, sito en calle Cervantes, número 69 de esta localidad, en horas de oficina (de 9,00 h a 14,00 h). Durante dicho plazo, podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen por conveniente.

En Coria del Río a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

2W-3987

## DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2018, ha acordado la aprobación inicial del expediente 04/2018 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<http://www.doshermanas.es>), y en las dependencias de la oficina presupuestaria, sitas en la plaza de La Constitución número 1, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

En Dos Hermanas a 28 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-4112

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor en fecha 15 de mayo de 2018, se ha procedido a la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de estancia residencial y unidad de estancia diurna de la residencia municipal.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas anexas al mismo, se expondrá al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

Tercero.—Durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del TRLRHL, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios; podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.—De conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Quinto.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del TRLRHL.

En Mairena del Alcor a 21 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Sánchez Antúnez.

34W-3869

## LOS MOLARES

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilada a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo no urbanizable de Los Molares.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 28 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADA A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOS MOLARES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el suelo no urbanizable que junto con el planeamiento tiene como objetivo promover el uso racional y sostenible del mismo, acorde con su naturaleza y con respeto a los recursos naturales, protegiendo el medio ambiente al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, debemos partir de una realidad que, aunque no deseada, constata la existencia de edificaciones en el territorio del municipio de Los Molares que contravienen la ordenación urbanística vigente y sobre las cuales, dado el tiempo transcurrido de su terminación, no procedería la adopción de medidas de restitución de la legalidad urbanística.

Es por tanto necesario, en el marco de la más estricta legalidad, actuar sobre la situación legal de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable. Esta necesidad, consecuencia de la realidad existente, ha tenido en parte su reflejo y desarrollo en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), al regular la situación legal en que quedan dichas edificaciones y que recoge la doctrina jurisprudencial respecto a las construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se había reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración.

Y a mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a las competencias de ordenación del territorio y urbanismo, atribuidas por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha desarrollado la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada en los aspectos objeto de regulación a través de la Ley 2/2012, de 30 de enero, y siendo singularmente significativa, la aprobación y entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula específicamente la cuestión, que ha venido a adaptar específicamente el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, regulado por primera vez en el artículo 53 RDU, a las edificaciones, construcciones e instalaciones que se hallen ubicadas en suelo no urbanizable, y sobre las que la Administración urbanística carezca de capacidad legal para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de legalidad y orden jurídico perturbado al haber transcurrido los plazos legalmente establecido para ello.

En este sentido, debe tenerse en cuenta, a su vez, la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, citado anteriormente, aprobadas en el marco de lo establecido en el artículo 20 y siguientes de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que la concibe como un instrumento que tiene por objeto contribuir a la correcta integración de la ordenación urbanística, conteniendo preferentemente recomendaciones con la eficacia propia de las normas de carácter indicativo y orientativo para la acción municipal en materia de urbanismo.

Por todo ello, se hace necesario aprobar un nuevo marco jurídico que adapte la normativa municipal representada por la «Ordenanza reguladora de la resolución administrativa por la que se acuerda la declaración en situación asimilada a la legal de fuera de ordenación de usos, construcciones e institucionales erigidas en suelo urbanizable y en suelo no urbanizable del término municipal de Los Molares sobre las que se ha producido la caducidad de las acciones administrativas para el restablecimientos de la legalidad quebranta. Procedimiento administrativo, efectos y requisitos», que fue aprobada mediante acuerdo plenario de fecha de 29 de enero de 2016, en el marco del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la normativa posterior que se ha expuesto.

Es en base a este marco normativo por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a redactar conforme al artículo 4 del citado Decreto 2/2012, el «Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable de Los Molares», que no es sino la identificación de los Asentamientos Urbanísticos existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Los Molares y consiguientemente por exclusión las posible edificaciones aisladas, en aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero».

#### TÍTULO I

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### Artículo 1.º *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración de situación asimilada a fuera de ordenación de las edificaciones en suelo no urbanizable en desarrollo de lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía.

##### Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones, construcciones e instalaciones aisladas en el suelo no urbanizable que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, siguientes:

1. Las construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Las ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones,

y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en este apartado.

Las anteriores precisarán a los efectos de la declaración de asimilado de fuera de ordenación la valoración de los riesgos mediante el estudio que corresponda y la constatación de viabilidad de su uso.

3. Aquellas sobre las que habiendo recaído resolución de reposición de la realidad física alterada, por contravenir la legalidad urbanística, su ejecución deviniera imposible, en los términos del artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. No será de aplicación el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación en aquellos supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del Decreto 2/2012, en concreto a:

– Las edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

– Las edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el apartado 2 de este artículo.

– Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

– Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

5. Será necesario, con carácter previo, obtener las autorizaciones sectoriales de las instalaciones, edificaciones o construcciones enclavadas en zona de afección por normativa sectorial.

## TÍTULO II

### *Documentación a presentar para el procedimiento de reconocimiento*

#### Artículo 3.º *Requisitos generales*

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta Ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones ubicadas en suelo no urbanizable serán de aplicación todas las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras que vengan a sustituirlas o completarlas.

Artículo 4.º *Documentación técnica a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable.*

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen fuera de ordenación en suelo no urbanizable la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

1. Identificación del inmueble afectado, a través de la siguiente documentación:

1.1 Memoria:

Descriptiva: Emplazamiento, propietario, título de propiedad y datos registrales y catastrales.

Descripción de todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca con especificación de los usos a que son destinadas. Cuadro de superficies construidas según usos.

Urbanística: Declaración de circunstancias Urbanísticas. Expresión de las discrepancias con la regulación urbanística y Ordenanzas de aplicación.

Estructuras: Descripción de la estructura ejecutada y de su cimentación Constructiva: Descripción de las características constructivas.

Instalaciones: Descripción de las instalaciones con que cuenta la edificación. Referencia a las instalaciones inexistentes necesarias.

Valoración: Costo total y precio por m<sup>2</sup> construido. En su caso, en función de tablas según usos y tipologías, colegiales o municipales a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.

1.2 Planos:

Emplazamiento y situación de la parcela, a la escala de la cartografía existente o, en su caso, la requerida por las normas municipales.

Parcela acotada. Emplazamiento en ella de la edificación a escala mínima 1:200. Plantas, alzados y sección longitudinal. Escala mínima 1:100 con cotas.

Instalaciones. Escala mínima 1:100. Se representarán esquemáticamente los circuitos y elementos de las realizadas.

1.3 Fotografías:

Reportaje fotográfico descriptivo del interior y el exterior del edificio, construcción o instalación.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por el técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación

emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación.

Para dicha certificación se podrá incorporar alguna de la siguiente documentación justificativa:

a) Serie de ortofotos aéreas de la finca en que se ubica la edificación, indicando el año de la misma, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

b) Se podrá incorporar un histórico literal de la finca, si este contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

c) Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación

3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad que con referencia a:

Sistema estructural. Estado general. Sus afecciones y las posibles consecuencias.

Elementos constructivos. Estado general. Sus daños y la incidencia en el propio edificio y en su exterior.

Instalaciones. Estado general. Sus carencias, con referencia a las condiciones de seguridad para personas y los posibles impactos ambientales.

Referencia al cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad establecidas en el planeamiento municipal o, en su caso, en la Ordenanza municipal que las establezca para suelo no urbanizable.

4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable

Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, depósitos, balsas u otros medios autorizados, siempre que cumpla la normativa de aplicación y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales. Se ha de fomentar el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales como el inodoro seco y la reutilización de aguas en la propia edificación.

En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzcan molestias ni efectos nocivos al medio ambiente.

b) En el caso excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

Que están accesibles.

Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

A tal efecto se entenderá que no induce a la implantación de nuevas edificaciones si se tratan de redes existentes, sobre las que se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y meras acometidas a edificaciones, construcciones e instalaciones que reúnan la condición de situación de asimilado a fuera de ordenación.

5. Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimiento y certificaciones administrativas previstas en esta Ordenanza será obligatorio que se acredite que todas las construcciones objeto de expediente están dadas de alta catastralmente o en su defecto deberá aportarse justificación de haber presentado la solicitud de alta o rectificación de la misma, en su orden a su ajuste con la realidad de la parcela.

Asimismo será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se haga constar que la edificación o construcción para la que se solicita el reconocimiento no tiene abierto ningún procedimiento administrativo de protección de legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia.

### TÍTULO III

#### *Procedimiento*

Artículo 5. *Tramitación del procedimiento.*

A) Tramitación a instancia de parte.

1. Formulada la solicitud con la documentación completa, el Ayuntamiento, en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012 y de su desarrollo en la presente Ordenanza.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, construcción e instalación conforme establece el artículo 40.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, las Normas Directoras de Ordenación que lo desarrollan y lo previsto en estas Ordenanzas.

c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del Decreto 2/2012 y las Normas Directoras de Ordenación que lo desarrollan.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna a dicho efecto.

4. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios de carácter autónomo y sostenibles ambientalmente, se exigirá las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los mismos en el que expresamente se manifieste que las edificaciones cumplen los requisitos para el citado reconocimiento.

B) Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

5. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

B) Tramitación de oficio.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2012, de 10 de enero, el Ayuntamiento de los Molares podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a reconocer de oficio la condición de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad, por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello.

2. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir la misma, al determinarse que caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.

b) Cuando por parte de la Administración se constate la existencia de una edificación susceptible de ostentar la condición de asimilado a fuera de ordenación, cuyo reconocimiento no hubiere sido solicitado por su titular. En este caso, el Ayuntamiento de Los Molares requerirá al titular de la edificación para que en el plazo de dos meses inste la declaración de asimilado a fuera de ordenación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que por el titular de la edificación se hubiere instado tal reconocimiento, la administración continuará de oficio el expediente.

c) Cuando con motivo de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada al régimen de fuera de ordenación, autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

3. La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará y finalizará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos.

4. En cualquiera de los dos casos establecidos en el punto anterior, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que con motivo de esta actividad administrativa excepcional sean fijadas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, comenzando a contar el mismo desde la fecha de incoación del expediente. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que se le requieran tanto para posibilitar la posterior contratación de los servicios básicos, como las que por la Administración se consideren indispensables para garantizar la seguridad, salubridad, ornato y evitar el impacto negativo de la edificación sobre el patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural natural o paisajísticos del entorno.

Artículo 6. *Competencia.*

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde la declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 7. *Plazos para resolver.*

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud, acompañada de la documentación completa, tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 5.4 A y B) de esta Ordenanza.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos de carácter autónomo y sostenibles ambientalmente a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones. Si la resolución fuera denegatoria se indicará las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. *Contenido de la resolución.*

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.

b. Técnico autor de la documentación técnica.

c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación. d. Presupuesto de ejecución material.

d. Presupuesto de ejecución material.

e. La fecha de terminación de la edificación.

f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU.

j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 2/2012 (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como las condiciones que se establezcan para la contratación de los servicios urbanísticos básicos, en los supuestos que procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos autosuficientes y sostenibles medioambientalmente a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

2. En el supuesto que la resolución fuera denegatoria, se indicará las causas que la motivan, con la advertencia expresa que la edificación no puede ser utilizada, adoptándose por el Ayuntamiento las medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

3. La resolución administrativa que se dicte declarando la instalación, edificio o construcción en situación de asimilado a fuera de ordenación será título bastante y suficiente para su inscripción registral.

*Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.*

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos Real Decreto-Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y en la legislación hipotecaria.

En el caso de incumplimiento por el particular de la obligada inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de situación de asimilada a fuera de ordenación de las edificaciones, construcciones e instalaciones se realizará de oficio por la Administración siendo repercutida cualquier tasa, impuesto o arancel que gire el Registro de la Propiedad al interesado.

*Artículo 10. Régimen jurídico aplicable a las obras, edificaciones e instalaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación.*

1. Para las edificaciones, construcciones o instalaciones declaradas en situación asimilada a fuera de ordenación sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, la salubridad y el entorno.

3. Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones aisladas al asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizadas, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen la consolidación o intensificación del uso.

4. Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo bajo algunas de las modalidades de pronunciamiento previstas en esta Ordenanza estarán sometidas a la Inspección periódica de construcciones y edificaciones cada DIEZ años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5. A tal fin el Ayuntamiento de Los Molares aprobará en el plazo máximo de dos años unas Ordenanzas Generales sobre Inspección periódica de construcciones y edificaciones en las que se regulará de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

*Artículo 11. Prestación por equivalencia.*

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Artículo 12. Formación de censo.*

El Ayuntamiento de Los Molares procederá a la confección de un censo de las edificaciones, construcciones e instalaciones aisladas que hayan obtenido la declaración de situación de asimilado en fuera de ordenación.

*Artículo 13. Tasas.*

La declaración de situación legal de fuera de ordenación y asimilada a fuera de ordenación y de transcurso del plazo para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora.

*Disposiciones adicionales. Primera.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## LOS MOLARES

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2018, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Los Molares a 28 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

NÚMERO 17.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el artículo 20.3.1) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta Tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

- a) Por año: 130 €.
- b) Por día señalado eventualmente: 9 €.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de aprobación: La precedente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, una disposición adicional y una disposición final, fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 1 de octubre de 2010, y publicada provisionalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de fecha 25 de octubre de 2010; y definitivamente en el mismo Boletín número 296, de 24 de diciembre de 2010.

8W-4116

### LOS MOLARES

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de resolución administrativa que acuerda la declaración en situación legal de asimilado al de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo urbanizable y no urbanizable.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 28 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO AL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), y según lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la «resolución administrativa por la que se acuerda la declaración en situación asimilada a la legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones», este Ayuntamiento, establece la tasa por resolución administrativa que acuerda la declaración en situación legal de asimilado al de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo urbanizable y no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de la Delegación Municipal de Urbanismo, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados, tanto en suelo urbanizable como en no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Los Molares y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

#### Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución administrativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación al de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

#### Artículo 4.º *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante valoración técnica, que figure en el Proyecto Técnico que se presente, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico. Se entiende por coste real y efectivo, el coste de ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, determinado de acuerdo con los presupuestos y proyectos presentados por los sujetos pasivos, los cuales, no podrán ser inferiores a los que resulte de aplicar los precios de referencia que, para cada momento, figuren aprobados por el Colegio de Arquitectos de Sevilla.

#### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1.— La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar a la base imponible definida en el artículo anterior los siguientes porcentajes:

a) En el caso de los procedimientos tramitados a solicitud o por iniciativa del interesado/a, el 2,67%.

b) En el caso de los procedimientos de oficio en los cuales, el interesado solicite la elaboración del expediente para su posterior resolución administrativa por el Ayuntamiento de Los Molares, el 3,5%.

2.- Se establecerá una cuota mínima de 500 euros, para aquellos supuestos en que, una vez aplicado el tipo impositivo, este no supere dicha cuota.

3.- En base a los datos observados, ya sean resultantes de los procedimientos tramitados a solicitud del interesado o ya se trate de los procedimientos de oficio, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional por los trabajos previos de preparación y tramitación del expediente. Esta tasa no adquirirá el carácter de definitiva hasta la conclusión del correspondiente expediente administrativo.

En el supuesto de que la liquidación definitiva arrojará una cuota inferior a la derivada de la liquidación provisional, procederá la devolución al sujeto pasivo de lo ingresado en exceso y en caso de que la liquidación definitiva resultara una cuota superior, habrá de exigirse al mismo la correspondiente cuota diferencial.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada con la emisión de parte/informe por el inspector municipal de obras.

En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

5.- Se establece una bonificación de la cuota en aquellos casos en los que se aprecie que el sujeto interesado ha satisfecho anteriormente una cantidad en concepto de la construcción, instalación u obra, que será compensada de la cantidad final.

#### Artículo 7.º *Devengo.*

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 8.º *Declaración.*

1.- Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del modelo normalizado de autoliquidación y de la documentación con especificación detallada de la naturaleza de la obra, construcción, edificación, instalación o actividad, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones, el destino de las mismas, y visado del Colegio profesional que corresponda, si así se requiriese. En cualquier caso, será la contenida en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

2.- Cuando se trate de resoluciones administrativas para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 9.º *Liquidación e ingreso.*

Junto con la solicitud enunciada en el artículo anterior, los interesados efectuarán la auto-liquidación de la Tasa, mediante ingreso directo en la forma que determine la Tesorería Municipal o bien ingreso en la cuenta corriente establecida a los efectos. Dicho ingreso tendrá carácter provisional, sujeto a revisión.

Posteriormente y a la vista de la documentación completa se procederá a realizar propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los ajustes correspondientes sobre la base de valoración de la ejecución material y pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera.

#### Artículo 10.º *Normas de gestión.*

Será de aplicación supletoria en todo aquello no regulado expresamente en la presente, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas de este Ayuntamiento.

#### Artículo 11.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

#### Artículo 12.º *Infracciones y sanciones.*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 13.º *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

8W-4117

## LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

Presentada en este Ayuntamiento con fecha 8 de mayo de 2018 Propuesta de Convenio Urbanístico de Gestión entre el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca y las entidades Inurbagua Promociones Agroindustriales, S.L., Jamate Promociones y Desarrollo, S.L., Familia Aznar Martín, S.L, Anyra, S.L, Unira, S.L y Rafael López Sánchez Constructora, S.L., para el desarrollo y ejecución urbanística de la Unidad de Ejecución delimitada por el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-17 del Plan General de Ordenación Urbanística, por el sistema de compensación, según el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Admitida a trámite por providencia de alcaldía de fecha 16 de mayo de 2018, se somete a información pública por plazo de 20 días, mediante la publicación en el tablón de anuncio, en la página web del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinada por cuantos consideren oportuno.

Los Palacios y Villafranca a 16 de mayo de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

6W-4122-P

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose admitido a trámite según Decreto de la Alcaldía número 224/2018, de fecha 14 de marzo, rectificado por resolución número 232/2018, de fecha 19 del mismo mes, proyecto de actuación para centro de almacenamiento de vehículos descontaminados al final de su vida útil, solicitado por don José Luis Gómez Martínez y redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Ángel Quintero Sánchez, el mismo se somete a información pública por espacio de veinte días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Puebla del Río a 23 de marzo de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-2524-P

#### EL RONQUILLO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de marzo de 2018, modificación presupuestaria número 01/2018 del Presupuesto General vigente, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Ronquillo a 24 de mayo de 2018.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

34W-4022

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento de y exposición pública.

Por Resolución de la Presidencia n.º 2018-0005 de fecha 30 de mayo de 2018, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 2.º trimestre de 2018 de La Luisiana, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciar:

*2.º Trimestre de 2018 de La Luisiana:*

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 2.613 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 2.613 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 2.613 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 2.613 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciar), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de junio de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la

totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 30 de mayo de 2018.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

6W-4217

#### EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación del servicio de adecuación de acometidas domiciliarias en las redes de abastecimiento gestionadas por Emasesa. Expie. número 064/18.

1. *Entidad contratante:* Consejería Delegada de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). CA Escuelas Pías, número 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955.477.356/424; fax: 955.477.541; página web: [www.emasesa.com](http://www.emasesa.com); correo electrónico: [info@Emasesa.com](mailto:info@Emasesa.com).
2. *Obtención de la documentación:* Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=eOVUm7dg cVoOK2TEf XG-v%2BA%3D%3D>) donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. *Dirección donde obtener información adicional:* En el lugar indicado en el punto 1.
4. *Dirección donde entregar las ofertas:* Registro de Emasesa en C/ Escuelas Pías número 1 -41003, Sevilla.
5. *Tipo de contrato:* Servicios. CPV: 65110000 (Distribución de agua).
6. *Procedimiento de licitación:* Abierto.
7. *Denominación del contrato:* Contratación del servicio de adecuación de acometidas domiciliarias en las redes de abastecimiento gestionadas por Emasesa. Expte. número 064/18.
8. *Objeto del contrato:* Adecuación de acometidas domiciliarias en las redes de abastecimiento gestionadas por Emasesa.
9. *Lotes:* No.
10. *Lugar de prestación del servicio:* Sevilla.
11. *Presupuesto de licitación (sin IVA):* 5.370.200,02 €.
12. *Valor estimado del contrato (sin IVA):* 5.370.200,02 €.
13. *Plazo de ejecución:* 42 meses.
14. *Garantías:*  
Fianza provisional: No se requiere.  
Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
15. *Principales condiciones de pago:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
16. *Condiciones de participación:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
17. *Criterios de adjudicación:* Conforme a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
18. *Régimen de admisión de variantes:* No se admiten.
19. *Plazo de recepción de ofertas.* Hasta las 14:15 horas del 12 de junio de 2018.
20. *Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta:* 6 meses.
21. *Apertura de pliegos:* La apertura pública del sobre número 3 tendrá lugar el 13 de julio de 2018, a las 9:00 horas. La fecha de apertura indicada es estimada. En caso de modificarse, se publicará con la debida antelación en el perfil de contratante de Emasesa.
22. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE):* 3 de mayo de 2018.  
Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Consejo Delegado, Jaime Palop Piqueras.

2W-3550-P

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|  |      |   |       |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1300 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)